

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - 2021-00164-00 LUISA VIRGINIA

Daniela Pinedo <dpinedo97@gmail.com>

Jue 23/09/2021 17:00

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

1000053 pol.pdf; 1000074 pol.pdf; CONTESTACION LUISA REDONDO ANAYA.pdf;

Doctor

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2021-00164-00

DEMANDANTE: Luisa Virginia Redondo Anaya y Otros

DEMANDADO: SBS Seguros Colombia S.A y Otros.

DANIELA DEL CARMEN PINEDO PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.961.472, y portadora de la tarjeta profesional No. 288.200 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, con el debido respeto me permito enviar contestación de demanda.

Atentamente,

--

DANIELA PINEDO PUELLO

Abogada



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0013633041

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS
Nit: 8002061496
Dirección: CALLE 30 # 20 - 119
Ciudad: BARRANQUILLA
Teléfono: 3628108

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$4,174,500.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$793,155.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$4,967,655.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

27/12/2019

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BARRANQUILLA
Póliza No: 1000053
Anexo No: 0
Ramo: 311 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EX
Fecha de exp: 27/11/2019
Vigencia: 22/11/2019 - 22/11/2020

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la APP o página web Bancolombia opción Pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013633041, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 27/12/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pa



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013633041(3900)000004967655

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

27/12/2019

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

27/12/2019

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013633041(3900)000004967655

ENTIDAD

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS
Nit: 8002061496
Dirección: CALLE 30 # 20 - 119
Ciudad: BARRANQUILLA
Teléfono: 3628108

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$4,174,500.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$793,155.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar **\$4,967,655.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA
27/12/2019
INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BARRANQUILLA
Póliza No: 1000053
Anexo No: 0
Ramo: 311 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EX
Fecha de exp: 27/11/2019
Vigencia: 22/11/2019 - 22/11/2020

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
 Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
 Clientes Bancolombia a través de la APP o página web Bancolombia opción Pagos
 Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013633041, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 27/12/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.
 "Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pa



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
 GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013633041(3900)000004967655

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9
FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA
27/12/2019
FORMA DE PAGO
FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA
27/12/2019

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013633041(3900)000004967655

ENTIDAD

POLIZA No. 1000053	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA			
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496						
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119		TELEFONO: 3628108	CIUDAD: BARRANQUILLA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS			NIT: 8002061496			
BENEFICIARIO: Terceros Afectados			NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365
INTERMEDIARIO SIS DEL CARIBE LTDA		CLAVE 200820	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100		

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	4,174,500.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019		BASE IMPONIBLE:	(19% 4,174,500.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	793,155.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	4,967,655.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS**



POLIZA No. 1000053	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496			
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119 TELEFONO: 3628108 CIUDAD: BARRANQUILLA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS NIT: 1200115122			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365
	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 18	CODIGO AGRUPADOR:	CLASE:
CODIGO: 01603135	TIPO: NQR [2] 700P REWARD [BU MT 5200CC	BUS/BUSETA/MICROBUS
MARCA: CHEVROLET	TD 4X	VIN:
MODELO: 2019	CHASIS: 9GCN1R756KB013823	
PLACAS : WEO718	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
		% MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	-	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 60. SMMLV	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 60. SMMLV	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 120. SMMLV	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :		
EXCLUSIONES:		
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA		

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 189,200.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019	BASE IMPONIBLE:(19% 189200), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 35,948.00
	TOTAL PRIMA : 225,148.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000053	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

CLAUSULAS PARTICULARES

• La propuesta de seguro se establece y elabora teniendo en consideración la relación de vehículos entregada por el asegurado y/o intermediario y en función de la emisión y de la respectiva póliza a una vez se reciba el orden en firme, previo análisis de los parámetros de suscripción previstos para el tipo de vehículo por SBS Colombia. Posteriormente, al orden en firme, la compañía no aceptará modificaciones, cambios de tipo de vehículo y capacidad de pasajeros que varíen la prima total cotizada. No obstante, en la emisión inicial se aceptan exclusiones o disminución del parque automotor que no signifiquen una variación superior al cinco (5%) del número de riesgos o la prima total. En todo caso, la Compañía podrá cobrar la prima prevista para inclusiones en la presente cotización de acuerdo con la términos y/o condiciones establecidos para cada tipo de vehículo.

• El tomador de la póliza tiene la obligación de pagar la prima dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, certificado o anexos. No se aceptan por ningún medio pagos parciales o hechos por personas diferentes al tomador de la póliza.

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones. Sin embargo, SBS COLOMBIA no otorgará ni hará rescatamiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

• Para la inclusión de nuevos vehículos a la póliza es necesario el envío de la tarjeta de propiedad legible.

• Clasificación de tarifa se realizará a partir de la capacidad de cada vehículo, a continuación se presenta la clasificación de los automóviles según su capacidad:

Clase Tarifa Sbs	Capacidad			
Buses > 30 pasajeros	>	30	-	-
Buses	>	25	<=	30
Busetas	>	19	<=	25
Microbuses	<=	19	-	-
Van pasajeros	-	-	>=	8

• Modificación de deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C. y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre cuando el accidente dé lugar a un siniestro reportado dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genere dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

CLAUSULA D016092019-1322-P-06-RCE_TRANS PASAJER-D001

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000053	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS		NIT: 8002061496	
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119	TELEFONO: 3628108	CIUDAD: BARRANQUILLA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS		NIT: 8002061496	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365
		PERIODO COBRO	DIAS
		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020
INTERMEDIARIO SIS DEL CARIBE LTDA		CLAVE 200820	% PARTICIPACION 100.
		COMISION %	VALOR 626,175.00
		DIRECTO	
		COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	% PARTICIPACION 100

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 4,174,500.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019	BASE IMPONIBLE: (19% 4,174,500.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: 0.00
TRM: 1	VALOR IVA: 793,155.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 4,967,655.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbspgabogados.com

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS**



POLIZA No. 1000053	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496			
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119 TELEFONO: 3628108 CIUDAD: BARRANQUILLA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS NIT: 1200115122			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365
	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 18	CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 01603135	TIPO: NQR [2] 700P REWARD [BU MT 5200CC
MARCA: CHEVROLET	TD 4X
MODELO: 2019	CHASIS: 9GCN1R756KB013823
PLACAS : WEO718	JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS VIN:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
		% MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	-	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 60. SMMLV	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 60. SMMLV	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 120. SMMLV	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :		
EXCLUSIONES:		
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA		

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 189,200.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019	BASE IMPONIBLE:(19% 189200), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 35,948.00
	TOTAL PRIMA : 225,148.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0013633037

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS
Nit: 8002061496
Dirección: CALLE 30 # 20 - 119
Ciudad: BARRANQUILLA
Teléfono: 3628108

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$14,540,000.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$2,762,600.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$17,302,600.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

27/12/2019

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BARRANQUILLA
Póliza No: 1000074
Anexo No: 0
Ramo: 306 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA
Fecha de exp: 27/11/2019
Vigencia: 22/11/2019 - 22/11/2020

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la APP o página web Bancolombia opción Pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013633037, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 27/12/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pa



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013633037(3900)000017302600

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

27/12/2019

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

27/12/2019

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013633037(3900)000017302600

ENTIDAD



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0013633037

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS
Nit: 8002061496
Dirección: CALLE 30 # 20 - 119
Ciudad: BARRANQUILLA
Teléfono: 3628108

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$14,540,000.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$2,762,600.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$17,302,600.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

27/12/2019

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BARRANQUILLA
Póliza No: 1000074
Anexo No: 0
Ramo: 306 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA
Fecha de exp: 27/11/2019
Vigencia: 22/11/2019 - 22/11/2020

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la APP o página web Bancolombia opción Pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013633037, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 27/12/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pa



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013633037(3900)000017302600

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

27/12/2019

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

27/12/2019

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013633037(3900)000017302600

ENTIDAD

POLIZA No. 1000074	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA				
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496							
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119		TELEFONO: 3628108	CIUDAD: BARRANQUILLA PAIS: COLOMBIA				
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS			NIT: 8002061496				
BENEFICIARIO: Terceros Afectados			NIT:				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS	
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365	
INTERMEDIARIO SIS DEL CARIBE LTDA		CLAVE 200820	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.			% PARTICIPACION 100

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	14,540,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019		BASE IMPONIBLE:	(19% 14,540,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	2,762,600.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	17,302,600.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS



POLIZA No. 1000074	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA			
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496						
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119 TELEFONO: 3628108 CIUDAD: BARRANQUILLA PAIS: COLOMBIA						
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496						
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS NIT: 1200115122						
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 18	CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 01603135	TIPO: NQR [2] 700P REWARD [BU MT 5200CC
MARCA: CHEVROLET	CLASE:
MODELO: 2019	TD 4X
PLACAS : WEO718	CHASIS: 9GCN1R756KB013823
LEGISLACION: COLOMBIA	JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS	
VIN:	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 659,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019	BASE IMPONIBLE:(19% 659000), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 125,210.00
	TOTAL PRIMA : 784,210.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000074	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

CLAUSULAS PARTICULARES

• La propuesta de seguro se establece y elabora teniendo en consideración la relación de vehículos entregada por el asegurado y/o intermediario y en función de la emisión de la respectiva póliza una vez se reciba el orden en firme, previo análisis de los parámetros de suscripción previstos para el lo por SBS Colombia. Posteriormente al orden en firme, la compañía no aceptará modificaciones, cambios de tipo de vehículo y capacidad de pasajeros que varíen la prima total cotizada. No obstante, en la emisión inicial se aceptan exclusiones o disminución del parque automotor que no signifiquen una variación superior al cinco (5%) del número de riesgos o la prima total. En todo caso, la Compañía podrá cobrar la prima prevista para inclusiones en la presente cotización de acuerdo con la términos y/o condiciones establecidos para cada tipo de vehículo.

• El tomador de la póliza tiene la obligación de pagar la prima dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, certificado o anexos. No se aceptan por ningún medio pagos parciales o hechos por personas diferentes al tomador de la póliza.

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones. Sin embargo, SBS COLOMBIA no otorga ni hará res tablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

• Para la inclusión de nuevos vehículos a la póliza es necesario el envío de la tarjeta de propiedad legible.

• Clasificación de tarifa se realizará a partir de la capacidad de cada vehículo, a continuación se presenta la clasificación de los automóviles según su capacidad:

Clase Tarifa Sbs	Capacidad			
Buses > 30 pasajeros	>	30	-	-
Buses	>	25	<=	30
Busetas	>	19	<=	25
Microbuses	<=	19	-	-
Van pasajeros	-	-	>=	8

• Modificación de deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C. y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre cuando el accidente dé lugar a un siniestro reportado dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genere dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

• Se amparan Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales (Lucro Cesante del tercero afectado, Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado).

CLAUSULA 016092019-1322-P-06-RCE_TRANS PASAJER-D001

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000074	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------------

1TEXTOS DEL RIESGO

RIESGO No. 18

La clase del vehículo de la presente póliza hace referencia a Bus/Buseta/Microbús, de acuerdo a la guía fasecolda vigente a la fecha de emisión.

NO POSEE TEXTOS POR COBERTURA



NOTA: (Ninguna)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Calle 78 No. 9 57 Piso 2. Bogotá D:C
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.


Firma Autorizada

POLIZA No. 1000074	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496			
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119 TELEFONO: 3628108 CIUDAD: BARRANQUILLA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS NIT: 1200115122			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365
INTERMEDIARIO SIS DEL CARIBE LTDA		COMISION VALOR 2,181,000.00	DIRECTO COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
CLAVE 200820		% PARTICIPACION 100.	% PARTICIPACION 100

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 14,540,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019	BASE IMPONIBLE: (19% 14,540,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS TRM: 1	DERECHOS DE EMISION: 0.00
	VALOR IVA: 2,762,600.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 17,302,600.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS



POLIZA No. 1000074	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BARRANQUILLA			
TOMADOR: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS NIT: 8002061496						
DIRECCION: CALLE 30 # 20 - 119		TELEFONO: 3628108	CIUDAD: BARRANQUILLA	PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: TRANSPORTES SERVIESPECIALES SAS				NIT: 8002061496		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				NIT: 1200115122		
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/NOVIEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2019	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 22/NOVIEMBRE/2020	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 18	CODIGO: 01603135	MARCA: CHEVROLET	CODIGO AGRUPADOR:	TIPO: NQR [2] 700P REWARD [BU MT 5200CC	CLASE:
MODELO: 2019	MOTOR: 4HK1-717821	SERVICIO: ESPECIAL	TD 4X	CHASIS: 9GCN1R756KB013823	BUS/BUSETA/MICROBUS
PLACAS : WEO718	LEGISLACION: COLOMBIA	LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA	JURISDICCION : COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	VIN:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 659,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 22/12/2019	BASE IMPONIBLE:(19% 659000), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 125,210.00
	TOTAL PRIMA : 784,210.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Doctor

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ DECIMO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

**DEMANDANTE: LUISA VIRGINIA REDONDO ANAYA Y
OTROS**

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICADO: 08-001-31-53-015-2021-00164-00

DANIELA DEL CARMEN PINEDO PUELLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.961.472 de Turbaco (Bolívar) y Tarjeta Profesional No. 288.200 del C. S. de la J., con oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Carrera 2ª, Calle 11 esquina, Edificio Torre Grupo área, oficina 2002, y correo electrónico dpinedo97@gmail.com y dpinedop@osorimorenoabogados.com, y teléfono celular 301 6006753, actuando en mi condición de apoderada de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 860.037.707-9, con el debido respeto comparezco ante su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida contra mi representada judicial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL SEGUNDO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL TERCERO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL CUARTO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, en el sentido que SBS Seguros Colombia S.A expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos No.1000074, mediante la cual se asegura el vehículo de placas WEO-718 marca Chevrolet, de servicio especial, sin embargo, es menester resaltar que en el contrato de seguros se encuentran las coberturas, límites y exclusiones del mismo, debido a que no cubre todas las contingencias e indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual.

AL SEXTO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL SÉPTIMO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico planteado, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL OCTAVO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que SBS Seguros Colombia S.A., no tiene ni ha mantenido relación jurídica alguna con la parte demandante, y por ende, desconoce las circunstancias expuestas en el supuesto alegado.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL NOVENO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que SBS Seguros Colombia S.A., no tiene ni ha mantenido relación jurídica alguna con la parte demandante, y por ende, desconoce las circunstancias expuestas en el supuesto alegado.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DECIMO: No le consta a la sociedad que represento, debido a que SBS Seguros Colombia S.A., no tiene ni ha mantenido relación jurídica alguna con la parte demandante, y por ende, desconoce las circunstancias expuestas en el supuesto alegado.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

A LAS PRETENSIONES

La sociedad SBS Seguros Colombia S.A., se opone a la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte demandada, y en consecuencia, solicitamos la denegación de las mismas, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que SBS Seguros Colombia S.A. y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento factico o jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos.

En consecuencia, solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que si bien es cierto existió el contrato de seguros, SBS Seguros Colombia S.A. y el asegurado no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento factico o jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos y el reconocimiento de la indemnización de perjuicios que pretenden.

En consecuencia, solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA TERCERA: Nos oponemos a las pretensiones formuladas, debido a que SBS Seguros Colombia S.A. y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento factico o jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos y el reconocimiento de la indemnización de perjuicios que pretenden.

En consecuencia, solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA CUARTA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que SBS Seguros Colombia S.A. y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento factico o jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos y el reconocimiento de los intereses moratorios que pretenden.

En consecuencia, solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA QUINTA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que no hay lugar a la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que no se ha causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico o jurídico alguno para la procedencia de lo pretendido dentro del proceso.

En consecuencia, solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada.

A LA SEXTA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que SBS Seguros Colombia S.A. y el asegurado, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico o jurídico alguno que permita el pago de las costas del proceso.

En ese orden, nos oponemos a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, y solicito se le condene en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Frente a las pretensiones y fundamentación fáctica y jurídica de la demanda, propongo formalmente las siguientes excepciones de fondo o mérito:

I. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, teniendo en cuenta que, de las pruebas arrimadas al plenario, no aparecen descritos o configurados los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, ha señalado:

“Sobre los requisitos de la «responsabilidad civil extracontractual», en general, esta Corporación en sentencia CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. n° 2005-00058-01, en lo pertinente expuso:

A voces del artículo 2341 del Código Civil, ‘[el] que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio

¹ Magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA. SC12063-2017. Radicación n° 11001-31-03-019-2005-00327-01. (Aprobado en sesión de siete de junio de dos mil diecisiete) Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido'. En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.

De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).” (Cursivas, subrayas y negritas nuestras).

De conformidad con el aparte jurisprudencial antes transcrito, se observa claramente que es necesario se encuentren acreditados dentro del plenario: (i) una conducta positiva o negativa, por regla general antijurídica, (ii) un daño, (iii) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se le imputa su producción o generación y (iv) un criterio de atribución de responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo, es decir dolo o culpa.

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar que, dentro del expediente, no existen pruebas que permitan inferir que se encuentran cumplidos los elementos antes mencionados.

En consecuencia, no se encuentran elementos probatorios que permitan evidenciar que el supuesto accidente haya sido causado por un actuar atribuible a mi representada o el asegurado, y en consecuencia, no existe nexo de causalidad entre el supuesto daño sufrido por el demandante y la conducta del asegurado o de mi representada, a quien se imputa su generación.

En ese orden, no resulta procedente la declaratoria de responsabilidad pretendida y las pretensiones de la demanda deben ser denegadas, debido a que no concurren los elementos configuradores de la responsabilidad civil extracontractual.

II. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte actora fue producido por culpa exclusiva del finado, debido a que el supuesto perjuicio se causó por la negligencia y descuido del mismo, y por ende, resulta ser una conducta extraña y no imputable a la demandada.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia², ha señalado:

“La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente:

...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01). (Cursivas, negritas y subrayas nuestras).

En ese orden, y considerando el material probatorio obrante en el expediente, le solicito declare probada la excepción formulada y deniegue las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil extracontractual endilgada, y se declare la exoneración de mi representada dentro del presente proceso.

III. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte actora no fue producido por la actividad

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. SC7534-2015 Rad. n° 05001-31-03-012-2001-00054-01. Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil quince.

desplegada por mi representada o el asegurado en ese entonces y, en consecuencia, no existe nexo causal entre el presunto hecho generador y el daño.

Conforme a lo expuesto en acápites precedentes, los resultados supuestamente dañosos expuestos en la demanda, deben ser endilgados al demandante y a un tercero, el cual era el conductor del vehículo en el que se transportaba el primero.

En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“La causalidad es un concepto que permite reconocer, de entre una pluralidad de acontecimientos, aquél o aquéllos que hacen posible la producción de un resultado.

En sentido jurídico, es uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, de suerte que quien comete un hecho dañoso con culpa o dolo, está obligado a repararlo; aunque ese hecho no tiene que ser el resultado del despliegue de un acto positivo, pues bien puede acontecer por abstenerse de ejecutar una acción cuando se tiene el deber jurídico de actuar para evitar o prevenir una lesión. Es decir que la responsabilidad también puede tener lugar por una abstención u omisión en la acción.

La verificación del nexo causal no ha sido nunca tarea fácil en derecho, como no lo puede ser si se tiene en cuenta que aún en el ámbito de la epistemología ha sido un tema de continuo desarrollo y revisión alrededor del cual se ha generado un debate de dimensiones propias: el problema de la causalidad.

Es así como a partir de los estudios que se han hecho en el campo filosófico, la disciplina jurídica ha tomado nociones comunes a todas las ciencias para aplicarlas a los casos particulares en los que se discute la atribución de responsabilidad a una persona.

Sin embargo, no siempre la causalidad física coincide con la causalidad jurídica, toda vez que en el campo del derecho la cadena causal no se toma en su estricto sentido naturalista, sino que se encuentra impregnada de una serie de valores culturales que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada.

Por manera que en la juridicidad un hecho puede ser consecuencia de otro y, sin embargo, ese solo nexo no resulta suficiente para imponer la obligación de indemnizar por los daños que de aquél se derivan. O el caso contrario, donde una consecuencia lesiva puede atribuirse a alguien aunque no haya intervenido físicamente en el flujo causal.

Es en este punto donde gana importancia el concepto de juicio de imputación causal, el cual permite identificar no solo a la persona que está llamada a indemnizar sino también hasta dónde el autor de una de las condiciones de la

cadena causal tiene el deber de resarcir los perjuicios que resulten del hecho desencadenante.

Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil... ”³
(Cursivas y negritas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de las pruebas arrimadas al plenario, no se observa prueba que acredite la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta desplegada los demandados y la parte demandante.

En ese orden, le solicito declare probada la excepción formulada y desestime las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil extracontractual endilgada, y se declare la exoneración de la asegurada y de mi representada.

IV. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Las pretensiones de la demanda deben rechazarse, teniendo en cuenta que la causa del supuesto daño ocasionados, fueron producto de una causa extraña, irresistible e imprevisible no imputable al asegurado, quien siempre obró con suficiencia diligencia y con observancia al deber objetivo de cuidado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“Naturalmente, en la noción de causa extraña, a más de la intervención exclusiva de la víctima o de un tercero, se comprende el caso fortuito y la fuerza mayor.

A dicho propósito, concebida la “fuerza mayor o caso fortuito” (casus, casus fortuitus, casus fortuitum, casus maior, vis maior, vis divina, vis magna, vis cui resisti non potest, vis naturalis, fatum, fatalitas, sors, fors, subitus eventus, inopinatus eventus, damnum fatale, detrimentum fatale, damnum providential, fuerza de Dios, D. 19, 2, 25, 6; nociones aunque “distintas” [Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707], simétricas en sus efectos [cas.civ. de 26 de mayo de 1936, XLIII, 581 y 3 de agosto de 1949, G.J. No. 2075, 585]), cuanto “...imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (art. 1º, Ley 95 de 1890), es menester para su estructuración ex

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil trece. Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01

lege la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecer (cas. civ. sentencias de 31 de agosto de 1942, LIV, 377, 26 de julio de 1995, exp. 4785, 19 de julio de 1996 expediente 4469, 9 de octubre de 1998, exp. 4895).

La imprevisibilidad del acontecimiento, concierne a la imposibilidad de prever, contemplar o anticipar ex ante las circunstancias singulares, concretas o específicas de su ocurrencia o verificación de acuerdo con las reglas de experiencia, el cotidiano, normal o corriente diario vivir, su frecuencia, probabilidad e insularidad in casu dentro del marco fáctico de circunstancias del suceso, analizando in concreto y en cada situación los referentes de su “normalidad y frecuencia”, “probabilidad de realización” y talante “...intempestivo, excepcional o sorpresivo” (cas.civ. sentencias de 5 de julio de 1935, 13 de noviembre de 1962, 31 de mayo 1965, CXI-CXII, 126; 26 de enero de 1982, 2 de diciembre de 1987, 20 de noviembre de 1989, 7 de octubre de 1993, 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475 y 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92).

La irresistibilidad, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso y sus consecuencias (cas. civ. sentencia de 26 de noviembre de 1999, exp. 5220), “de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos” (cas.civ. sentencia de 31 de mayo de 1965, CXI y CXII, 126) por “inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias” (cas.civ. sentencia de 26 de enero de 1982, CLXV, 21), contenerlas, conjurarlas, controlarlas o superarlas en virtud de su magnitud, “que situada cualquier persona en las circunstancias que enfrenta el deudor, invariablemente se vería sometido a esos efectos perturbadores, pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales –o personales- del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que éste pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que se le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas” (cas.civ. sentencia de 26 de julio de 2005,[SC-190-2005], exp. 050013103011-1998 6569-02) o lo que es igual, entiéndase como “aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda -o pudo- evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)”. (cas.civ. sentencia de 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475).

Más recientemente, la Sala, después de historiar la jurisprudencia, ha concluido “que, para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito,

a más de ser imprevisible e irresistible, “debe obedecer a una causa extraordinaria, ajena al agente, a su persona o a su industria” (Cas. Civ., sentencia de 3 de marzo de 2004, expediente No. C-7623; se subraya). Como lo dejó definido la Corte en las sentencias al inicio de estas consideraciones memoradas, la referida causa de exoneración de la responsabilidad “no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la acusación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)” y debe consistir en “..., un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aun aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía por qué tener en cuenta ni tomar en consideración...” (se subraya). De suyo que, como también allí mismo se destacó, “un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable” (Cas. Civ. Sentencia del 29 de abril de 2005, Expediente No. 0829-92; se subraya). Y es que, ciertamente, en la comprensión técnica del concepto de caso fortuito o fuerza mayor, no puede desconocerse el requisito anteriormente mencionado – exterioridad o ajenidad-, aun cuando en ocasiones no se lo mencione expresamente, tal vez por considerarlo obvio, pues dicho elemento estructural de la figura se desprende de la misma consideración del concepto de factor extraño, que por definición implica que una causa enteramente ajena a la originada por el presunto responsable interrumpe el proceso ya iniciado, e “impide que desarrolle su propia eficacia causal, sustituyéndola por la suya propia”. Referencias específicas a este requisito del caso fortuito o fuerza mayor por parte de la jurisprudencia de la Corte pueden encontrarse, entre otras, en sentencias como las dictadas el 7 de junio de 1951 (LXIX, 684); el 27 de marzo de 1980 (no publicada oficialmente); el 26 de noviembre de 1999; el 23 de junio de 2000, expediente No. 5475; el 16 de junio de 2003; el 3 de marzo de 2004, expediente C-7623; y el 29 de abril de 2005, expediente 0829-92” (cas.civ. sentencia de 27 de febrero de 2009, exp. 73319-3103-002-2001-00013-01).

Justamente por la naturaleza extraordinaria del hecho imprevisible e irresistible, su calificación por el juzgador como hipótesis de vis maior, presupone una actividad exógena, extraña o ajena a la de la persona a quien se imputa el daño o a su conducta, o sea, “no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)” (cas.civ. sentencia de 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92), pues su estructura nociónal refiere a

las cosas que sin dolo ni culpa inciden en el suceso (quæ sine dolo et culpa eius accidunt) y a las que aún previstas no pueden resistirse (quæ fortuitis casibus accidunt, quum prævideri non potuerant), lo cual exige la ausencia de culpa (quæ sine culpa accidunt) y, también, como precisó la Corte, es menester la exterioridad o ajenidad del acontecimiento, en cuanto extraño o por fuera de control del círculo del riesgo inherente a la esfera, actividad o conducta concreta del sujeto, apreciándose en cada caso particular por el juzgador de manera relacional, y no apriorística ni mecánica, según el específico marco de circunstancias y las probanzas (cas. civ. sentencia de 27 de febrero de 2009 exp. 73319-3103-002-2001-00013-01).

Por consiguiente, la falta de diligencia o cuidado, la negligencia, desidia, imprudencia e inobservancia de los patrones o estándares objetivos de comportamiento exigibles según la situación, posición, profesión, actividad u oficio del sujeto, comporta un escollo insalvable para estructurar la fuerza mayor cuando, por supuesto, su incidencia causal sea determinante del evento dañoso, porque en esta hipótesis, el hecho obedece a la conducta de parte y no a un acontecer con las características estructurales de la vis mayor.”⁴ (Cursivas fuera de texto).

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se sirva absolver a mi representada, dentro del proceso de la referencia.

V. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, debido a que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, en el sentido que, de los hechos y pruebas alegados por la parte demandante, se observa claramente que la sociedad SBS Seguros Colombia S.A., no tuvo ninguna intervención directa o indirecta, por medio de sus distintos órganos y empleados, en los supuestos fácticos planteados por la parte demandante, en el presente proceso.

No debe perderse de vista que, nunca existió un contrato de seguros entre el actor y la sociedad SBS Seguros Colombia S.A.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado:

“Ahora, en el entendido y, de ello, no existe duda alguna, que la legitimación en causa, en particular la pasiva, alude al compromiso legal o contractual de

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS. Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil nueve (2009). (Discutida y aprobada en Sala de diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009) Referencia: Exp. 11001-3103-020-1999-01098-01

quien debiendo la prestación respectiva es llamado a proceso para su satisfacción, de suyo surge que la decisión del Tribunal resultó acertada, pues, según lo asentó en el fallo cuestionado, quien estaba compelido a responder por los reclamos de la parte actora no era la demandada... ”⁵ (Cursivas y negritas nuestras).

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada y, en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

VI. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

Las pretensiones de la demanda, deben ser denegadas teniendo en cuenta que la parte actora, no sufrió perjuicio alguno por el supuesto factico planteado en la demanda, y aún en el evento en que se demostrará su existencia, no serían imputables a la sociedad SBS Seguros Colombia S.A , ni al asegurado, teniendo en cuenta que no es dable que se condene a una persona a la que no es atribuible la responsabilidad que se pretende endilgar, por lo que no ocasionó daño alguno, y mucho menos, por unos supuestos daños inexistentes, que no se encuentran probados por la parte demandante.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, deberán los mismos probar la cuantía de los perjuicios que reclaman, el nexo causal del hipotético daño, con una conducta o negligencia de la demandada.

En ese sentido, la doctrina⁶ ha recogido pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde de manera reiterada, ha señalado:

“(...) para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía...” (Cursivas nuestras).

Debe tenerse en cuenta que el lucro cesante, se define como aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima, de manera que realmente no es procedente este valor, en virtud que como se alega en la demanda, el señor Luis Ibarra fue reubicado

⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. C7805-2015 Rad. n° 11001 31 03 033 2010 00006 01. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015).

⁶ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. Maria Cristina Isaza Posse. Pag. 16. Editorial Temis 2018.

y no ha recibido aminoración patrimonial alguna, además, el accidente alegado fue catalogado como de trabajo y la fecha de estructuración de la PCL es distinta a la fecha del accidente.

En ese orden, le solicito se sirva denegar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no existe ninguna lesión, menoscabo o aminoramiento patrimonial, que pueda ser imputable al demandado o a mi representada.

VII. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, debido a que nuestro asegurado y la sociedad que represento, no han generado ningún daño al actor, y mucho menos, han incurrido en una conducta negligente o culposa, en consecuencia, el demandado y mi representada no puede ser declarada responsable, dentro del presente proceso, debido a que no tiene obligación jurídica alguna de resarcir los perjuicios pretendidos por la parte actora.

Teniendo en cuenta que no existe ninguna obligación que deba asumir la sociedad asegurada y mi representada, frente a las pretensiones planteadas por la parte demandante, las cuales carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita atribuirle algún tipo de responsabilidad a SBS Seguros Colombia S.A. carece de procedencia las pretensiones esbozadas en el libelo, y se configura la excepción propuesta.

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada, y en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

VIII. COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones esbozadas en la demanda, deben ser denegadas, teniendo en cuenta que la parte demandante, no tiene derecho de solicitar el reconocimiento y pago de los supuestos perjuicios alegados, debido a que mi representada y el asegurado no le ha ocasionado ningún daño y no tiene la obligación jurídica de responder por el resarcimiento de los mismos.

En ese sentido, las pretensiones de la demanda se centran en la exigencia de obligaciones inexistentes que, de salir adelante en el presente proceso, darían lugar al pago de lo no debido, y causarían un detrimento patrimonial injustificado a mi representada.

IX. INEXISTENCIA DEL SINIESTRO

Las pretensiones esgrimidas en la demanda, deben ser denegadas, debido a que no se configura ningún siniestro, que deba ser amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra acreditada la existencia de la responsabilidad civil extracontractual que endilga la parte demandante.

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación, lo señalado el artículo 1072 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“EL SINIESTRO: Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurable”
(Cursivas y negritas nuestras)

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar lo preceptuado en el artículo 1056 del mismo código, en los siguientes términos:

“DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento” (Cursivas y negrillas nuestras)

Teniendo en cuenta las normas antes transcritas, se observa claramente que sólo se configura la obligación de la aseguradora de reconocer y pagar las prestaciones propias de los amparos señalados en la póliza, en los eventos en que se realice el riesgo asegurable, de conformidad con los términos y condiciones previstos para cada amparo en el contrato de seguro.

En ese orden, no se encuentra acreditado dentro del plenario la ocurrencia del siniestro y la consecuente obligación de la aseguradora de reconocer y pagar la indemnización pretendida por la accionante, y por ende, le solicito a la señora Juez denegar las pretensiones de los accionantes.

X. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE

Las pretensiones de la demanda, deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que la parte actora no cumple con la carga probatoria que le exige la ley, en el sentido que, no acredita los supuestos fácticos que fundamentan sus pretensiones formuladas contra mi representada y, en consecuencia, deben ser denegadas dentro del presente proceso.

Sobre el particular, resulta pertinente, traer a colación el artículo 167 del código general del proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”
(Cursivas nuestras).

De conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el demandante, no ha cumplido con la exigencia legal, y por ende, se deberán rechazar todas las pretensiones expuestas en el libelo introductorio.

Debe tenerse en cuenta que, la conducta procesal de la actora es contraria al principio general del derecho contenido en la máxima latina que reza “*onus probandi incumbit actori*”, que significa que al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción, y cuya inobservancia impone la necesidad de absolver al demandado de los cargos que le fueron esgrimidos, de conformidad al aforismo “*actore non probante, reus absolvitur*”.

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se sirva absolver a mi representada, dentro del proceso de la referencia.

XI. OPERANCIA EN EXCESO

En el remoto evento, en que se impusiera una obligación indemnizatoria a la demandada, lo cual no parece posible, se debe tener en cuenta que la póliza 1000053 emitida por SBS SEGUROS COLOMBIA, opera en exceso, es decir como una ampliación de las coberturas contratadas en la póliza básica de Responsabilidad Civil Extracontractual.

De manera que, las coberturas de los amparos contenidos en la póliza expedida por SBS, se otorgan en exceso de las sumas que contempla la póliza básica, en ese orden, sólo podrá entrar a operar la cobertura pactada con SBS, cuando hubiese agotado el amparo del SOAT y la póliza básica de responsabilidad civil extracontractual No.1000074.

En ese orden, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XI. LIMITACIÓN A LA SUMA ASEGURADA, APLICACIÓN DE DEDUCIBLES Y EXCLUSIONES PACTADAS

En el remoto evento, en que se impusiera una obligación indemnizatoria a la demandada, lo cual no parece posible, cualquier obligación derivada del contrato de seguros debe tener en cuenta las condiciones, exclusiones del mismo, limitarse a la suma asegurada, deducibles pactados y desde luego deducir previamente las sumas de dinero que han indemnizado las compañías de seguros.

XII. AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, le corresponde al asegurador responder hasta la concurrencia de la suma asegurada, y además, se deberá tener en cuenta lo casos en el que se ha agotado el valor asegurado por ocurrencia de siniestros en pretérita oportunidad.

En ese orden, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XIII. REDUCCIÓN SUMA ASEGURADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1111 del Código de Comercio, debe operar la reducción de la suma asegurada por pago de la indemnización por parte del asegurador, en los eventos respectivos.

El artículo antes mencionado, señala:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”

De acuerdo con lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XIV. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1103 del Código de Comercio, el asegurado se encuentra obligado a soportar una cuota respecto a la remota indemnización derivada de la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, lo que no parece posible.

El artículo antes mencionado, señala:

“Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

En ese sentido, en el evento de reconocerse obligación a cargo del asegurador, la misma debe limitarse a los deducibles pactados, que le corresponde al asegurado asumir, siempre que se hubiere pactado.

XV. GENÉRICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se sirva reconocer cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, que acredite la inexistencia de obligación alguna a cargo de mi representada y el asegurado, y lo exima de toda obligación indemnizatoria.

XVI. PRESCRIPCIÓN

Las pretensiones esgrimidas en la demanda, deben ser denegadas, teniendo en cuenta que ha operado la figura de la prescripción ordinaria, en el sentido que han transcurrido más de dos años desde la fecha en que el interesado, tuvo conocimiento del hecho que le dio origen a la presente acción.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el artículo 1081 del Código de Comercio, que señala lo siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción...” (Cursivas y negritas fuera de texto).

En ese orden, le solicito respetuosamente se sirva absolver a mi representada de las pretensiones de la demanda.

XVII. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

La sociedad SBS Seguros Colombia, se opone y objeta la estimación de los perjuicios planteada por la parte demandante, debido a que es inexacta, porque no indican, ni discriminan detalladamente los conceptos para todos los demandantes y los fundamentos de cada uno de los daños cuya indemnización solicitan, y además, no existe ninguna prueba de los mismos.

El juramento estimatorio incluido en la demanda, incumple lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique

razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (Cursivas nuestras)

De la norma antes transcrita, se evidencia que es una carga de la parte demandante, realizar una estimación razonada de la indemnización que se pretende, bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

Se observa en la estimación realizada por la accionante, que no se sustenta en elementos probatorios suficientes, y la misma obedeció a consideraciones subjetivas de la parte demandante, por lo cual, no se encuentra estimado en debida forma.

Resulta necesario tener en cuenta que, la doctrina⁷ ha recogido pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde de manera reiterada, ha señalado:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía...” (Cursivas nuestras).

Además, no puede perderse de vista las pruebas que obran dentro del expediente, las cuales no solo son insuficientes para demostrar los elementos de la responsabilidad del asegurado y mucho menos de mi representada, en consecuencia, imposibilita el pago de perjuicios o el reconocimiento de las sumas pactadas en el contrato de seguros.

Es importante precisar que se pretende doble reconocimiento por el daño moral, daño a la salud y daño a la vida a la salud, toda vez que solicita también el pago de los “Daños estéticos” y “Daños a derechos o bienes constitucionalmente protegidos” lo cual no tiene fundamento alguno.

Con respecto a los daños estéticos, no puede pretenderse el pago de los mismos toda vez que las lesiones, sus secuelas y la afectación psíquica que provocan las mismas, ya fueron solicitadas por concepto de daños morales, daño a la salud y a la vida en relacion; Y con respecto al cobro de daños a derechos o bienes constitucionalmente protegidos, el accionante realiza la siguiente redacción de motivos:

“Toda vez que la vida de mis mandantes, cambio después del accidente, puesto que se vieron afectados en la melancolía y el dolor, dado la familia era muy unida y realizaban constantemente actividades grupales como paseos, viajes,

⁷ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. Maria Cristina Isaza Posse. Pag. 16. Editorial Temis 2018.

salidas a playa, piscina, practicaba deportes, y desde las secuelas a la señora Lisvany Pupo, no volvieron a ser los mismos [...]”

En virtud de lo antes dispuesto, resulta evidente de la redacción empleada por el actor, que pretende nuevamente el cobro de los presuntos perjuicios causados por el daño a la vida en relación, y por ende, no es procedente reconocer estos perjuicios nuevamente, toda vez que en virtud del principio de reparación integral, la finalidad de los procesos no es el enriquecimiento ilícito e injustificado de las presuntas víctimas.

Finalmente, debido a que el demandado y mi representada no le han ocasionado daño alguno a la parte demandante, resulta infundada la cuantificación estimada de los supuestos perjuicios alegada en la demanda y que deberá ser acreditada dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

Aportadas:

- Copia de la póliza No. 1000074 expedida por SBS Seguros Colombia S.A.
- Copia de la póliza No.1000053 expedida por SBS Seguros Colombia S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva citar a su despacho, previa fijación de fecha y hora a las siguientes personas: Luisa Virginia Redondo Anaya, Luis Alberto Julio Lobato, Luis Alberto Julio Redondo y Nelida Sofia Anaya Tovar, quienes fungen como demandantes dentro del presente proceso, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé, por escrito u oralmente, sobre los hechos de la demanda.

- Solicito se sirva citar a su despacho, previa fijación de fecha y hora al señor Ángel María Truyol Domínguez, en calidad de conductor del vehículo de transporte especial de placas WEO-718, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé, por escrito u oralmente, sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

1. SBS Seguros Colombia S.A. en la Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7º, Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.



2. La suscrita apoderada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Avenida San Martín, Carrera 2da, Calle 11 Esquina. Edificio Torre Grupo Área. Oficina 20-02. Y al correo electrónico: dpinedo97@gmail.com y dpinedop@osorimorenoabogados.com.

Atentamente,

DANIELA DEL CARMEN PINEDO PUELLO

C.C. No. 1.050.961.472 de Turbaco

T.P. No. 288.200 del C. S. de la J.

